

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Azogues: Sustitutiva para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas	2
-	Cantón Huaquillas: Sustitutiva a la Ordenanza de uso de la vía pública, zonas regeneradas, espacios de recreación, espacios comunitarios, espacios turísticos y áreas protegidas	24
	E-090-WEA Cantón Santo Domingo: Que reforma el Código Municipal, Libro 1 - El Cantón y su Gobierno, Título IV - Administración Municipal, Subtítulo IV - Jubilación Patronal de los Trabajadores	52



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE AZOGUES



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AZOGUES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 226 de la Constitución, determina el principio de legalidad o limitación positiva, determinando que los servidores públicos, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

A partir de la aprobación y vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, a partir de octubre de 2010, hasta la presente fecha se ha realizado varias reformas a dicho cuerpo legal, que norma la Recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por lo que es imperioso la actualización de la normativa municipal, respecto de la materia, lo que permitirá al GAD Municipal de Azogues contar con una base legal actualizada, que posibilite la recaudación de éste tributo dentro del Cantón Azogues.

El presente proyecto de Ordenanza, reglamenta la determinación, emisión y recaudación de los recursos municipales por concepto de Contribución Especial de Mejoras por las obras ejecutadas en el Cantón Azogues, que ameritan su recuperación a través de éste tributo.

El costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo.

Es necesario garantizar formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues y al contribuyente obtener beneficios recíprocos.

La contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, se halla empeñado en la realización de obras de este tipo, para contribuir con el engrandecimiento del cantón y mejorar la calidad de vida de sus conciudadanos.

Para el GAD Municipal de Azogues, es necesario actualizar los costos de cada obra que se recuperarán para su ejecución; así como también, establecer las exoneraciones y subsidios que se proponen aplicar a los propietarios beneficiarios

de cada obra, incorporar las disposiciones legales vigentes en el artículo 576 del COOTAD.

Otra de las razones que impulsan la expedición de la presente Ordenanza Sustitutiva, tiene por fin dar cumplimiento en la recaudación del tributo de todas aquellas obras que el GAD Municipal de Azogues intervino años atrás y que no han sido recuperadas, particular que se evidenció en el Examen Especial a la determinación, emisión, registro y recaudación de los ingresos por concepto de Contribución Especial de Mejoras, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, en la cual se determinó entre otras cosas: *“Falta de determinación de contribución especial de mejoras ejecutadas en zonas rurales”*.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE AZOGUES

CONSIDERANDO

Que, es necesario armonizar las normas municipales al nuevo orden constitucional y legal; y garantizar la transparencia en la aplicación de los tributos.

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del GAD Municipal de Azogues, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo.

Que, la construcción de cualquier obra pública municipal, en el Cantón Azogues, genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, de pagar el tributo por Contribución Especial de Mejoras, de conformidad.

Que, el beneficio se produce, y por lo tanto el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o se encuentra dentro de su zona de influencia.

Que, la recaudación por Contribución Especial de Mejoras debe destinarse a un fondo para atender el costo de la construcción de nuevas obras reembolsables.

Que, el numeral 2 del Artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La política fiscal tendrá como objetivos específicos: 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados”*.

Que, el numeral 15 del Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: 15.- Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, ha generado cambios en la política tributaria y exige la aplicación de principios de justicia tributaria como generalidad, progresividad, transparencia y suficiencia recaudatoria, en beneficio de los sectores sociales y vulnerables de la población.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”*.

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, como una de las competencias de los Gobiernos Municipales establece, la potestad de crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasa y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 569.- Objeto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica que El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.

Que, la Contribución Especial de Mejoras por Obras Ejecutadas en el cantón Azogues, debe pagarse en forma equitativa entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por la Municipalidad.

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsable”*.

Que, el Artículo 301 del citado cuerpo legal dispone que: *“(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”*.

Que, el inciso primero del Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que *“la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)”*.

Que, el inciso cuarto del Artículo 5 del mismo cuerpo legal expresa que: *“La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos*

descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”.

Que, el literal e) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que *“los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre otras: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.*

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.*

Que, el literal b) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el Concejo Municipal tiene atribuciones para *“b). Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”.*

Que, el literal c) del Artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que es atribución del Concejo Municipal: *“c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.*

Que, el segundo inciso del Artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que *“las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley”.*

Que, el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que *“los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”.*

Que, el Artículo 281 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización señala que “*en los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contra parte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad*”.

Que, entre una de las atribuciones del alcalde o alcaldesa constantes en el Art. 60, literal e) del COOTAD, dispone: “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”.

Que, la Ordenanza Sustitutiva para el cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Azogues, fue conocida, discutida y aprobada en primer debate el 21 de mayo de 2015 y en segundo debate en sesiones extraordinarias de fechas 14 y 16 de marzo de 2016, y publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial N° 757 de fecha miércoles 18 de mayo de 2016, la que necesita ser actualizada de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Artículos 7, 57 literales a), b) y c); 322, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN AZOGUES.

Título I GENERALIDADES

Capítulo I CONCEPTUALIZACIÓN

Art. 1.- Sujeto activo.– El sujeto activo de la contribución especial de mejoras, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, y por tanto, está en facultad de exigir el pago de las obligaciones, que por este concepto se llegaren a determinar con base a los informes técnicos y económicos emitidos por la ejecución de la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”.

Art. 2.- Sujeto pasivo. – Son sujetos pasivos de la contribución especial y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, los propietarios y poseionarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización “COOTAD”.

Art. 3.- Base imponible. – La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción establecido en la presente ordenanza.

Art. 4.- Carácter real de la contribución de mejoras. - Esta contribución tiene carácter real, las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios y poseionarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 5.- Independencia de las contribuciones. - Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Capítulo II OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 6.- Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar la aplicación, cobro y exoneración de la contribución especial de mejoras, por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Azogues.

Art. 7.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta ordenanza tiene su ámbito de acción dentro de la jurisdicción del cantón Azogues.

Capítulo III DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 8.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras. - Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; y obras complementarias;

- b)** Repavimentación, asfaltado y adoquinado de vías;
- c)** Aceras, bordillos y cercas o cerramientos; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d)** Construcción, mejoramiento y ampliación de obras de alcantarillado y depuración de aguas residuales;
- e)** Construcción, mejoramiento y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f)** Deseccación de pantanos y relleno de quebradas; obras civiles de construcción en laderas, ríos, lagunas y quebradas;
- g)** Construcción, mejoramiento, reconstrucción de plazas, parques y jardines;
- h)** Construcción, mejoramiento y reconstrucción de puentes;
- i)** Otras obras declaradas de servicio público, mediante Ordenanza por el I. Concejo Cantonal de Azogues, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en todo el cantón Azogues.
- j)** Para el caso de los equipamientos catalogados como equipamiento recreativo mayor y menor, para actividades socio culturales y deportivas, se acogerá a lo que contempla la presente Ordenanza.

Art. 9.- Determinación presuntiva. - Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

Art.10.- Hecho Generador. - El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública.

TITULO II

DETERMIANCIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS Y EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO

CAPÍTULO I DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LA OBRA

Art. 11.- Cuantía del tributo. - La contribución especial de mejoras se determinará teniendo como base el costo de la obra pública que cause beneficios a los inmuebles, entre los cuales, y a prorrata del tipo de beneficio (local, sectorial o global), que a cada obra corresponda, según lo determine las Direcciones de Planificación, Obras Públicas, y de las instancias técnicas de sus empresas.

Art. 12.- Costos que se pueden reembolsar a través de contribuciones de mejoras. - Para determinar el valor de cada contribución especial de mejoras, de conformidad a lo establecido en el artículo 588 del COOTAD, los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras a las que se refiere el artículo ocho de esta Ordenanza; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito; deduciendo el precio en que se estimen los predios y fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma.
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del GAD Municipal de Azogues o de sus Empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local.
- d) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra, fiscalización, estudios y su recepción por parte del GAD Municipal de Azogues o sus Empresas.

Art. 13.- Determinación del costo de la obra. - Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Azogues, o de las Direcciones de las Empresas Municipales respectivas, a cuyo cargo o a cargo de recursos del estado central se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las Empresas Municipales.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera de la Municipalidad o las similares de la Empresa Municipal pertinente.

Art. 14.- Prohibición. - En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la administración del GAD Municipal o de sus Empresas, mantenimiento y depreciación de las obras.

CAPITULO III

EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 15.- Emisión de títulos de crédito. - Para la emisión de los títulos de crédito se seguirán los siguientes parámetros:

a.- La Dirección de Obras Públicas Municipales dará inicio a la emisión de los títulos para los pagos, generando y solicitando a las Direcciones Municipales pertinentes los requerimientos para la contribución especial de mejoras.

b.- La Dirección de Planificación determinará la clase de beneficio que genera la obra, y de ser el caso la determinación del área de influencia.

En caso de obras de Alcantarillado y Agua Potable generadas por el GAD Municipal o las Empresas Municipales, corresponderá a las dependencias pertinentes de dichas empresas la determinación de la clase de beneficio que generan, para lo cual la Dirección de Planificación requerirá al ejecutivo cantonal y este a su vez a la Empresa Municipal la determinación del tipo de beneficio; basado en esta información se realizarán las actuaciones administrativas correspondientes para la emisión de los títulos de crédito.

c.- El Departamento de Avalúos y Catastros determinará el avalúo real o presuntivo y elaborará el catastro en base al beneficio que generan las obras, determinando los beneficiarios frentistas y los beneficiarios del área de influencia inmediata o total, con los datos del costo de la obra determinada por la Dirección de Obras Públicas Municipales, y remitirá a la Dirección Financiera para el respectivo trámite.

d.- La Dirección Financiera a través de la Sección de Rentas Municipales o la Dirección Financiera de sus Empresas, procederán a determinar el monto de la obligación de cada contribuyente, y emitirán los títulos de crédito correspondientes, salvo el caso en el que existan convenios de cooperación en el cual se establezca el monto y la condición de recuperación, con las exenciones que se estipulen.

e.- El/La Tesorero/a Municipal o su similar de las Empresas Municipales, serán los responsables de la recaudación, y los custodios de los títulos de crédito y se harán cargo de su recuperación; se podrá utilizar la red de Bancos privados existentes en el cantón.

Art. 16.- El GAD Municipal de Azogues suscribirá convenios con las Empresas Municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en obras que ejecuten tales Empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta Ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos Convenios.

Art. 17.- Requisitos de los títulos de crédito. - El título de crédito tendrá los siguientes requisitos:

1. Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita;
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,
7. Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

CAPÍTULO IV PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 18- Forma de pago. - La contribución especial de mejoras de que trata esta Ordenanza, podrá cobrarse fraccionando el valor de la obra, a medida que vaya terminándose por etapas, tramos o partes.

Definido el plazo, el pago será anual.

El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la Ley.

Los contribuyentes que realicen el pago total dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha de emisión de los títulos de crédito, tendrán derecho al descuento del: 20% sobre los pagos que les correspondan realizar entre 6 y 10 años; y, 10% menos, si el pago es en menos de 6 años.

Art. 19.- Plazo para el Pago. - El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta 10 años como máximo, mismo que será determinado por el modelo de gestión generado para la ejecución de la obra o lo informes administrativos que determine el plazo por medio de las dependencias de Obras Públicas y Planificación.

El plazo se establecerá en función del valor de la obra, y del impacto que esta cause en los contribuyentes, el cual se contará después de sesenta 60 días de la recepción provisional de la obra o tramo de la misma; siendo este el plazo máximo para que todas las dependencias involucradas emitan los informes correspondientes para la emisión de los títulos de crédito.

En las obras construidas con financiamiento, la recaudación de la contribución especial de mejoras se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo, sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se haga con plazos distintos a los determinados para

la cancelación del préstamo; la Dirección Financiera del GAD Municipal o de las Empresas Municipales, establecerán el plazo de pago de esta obligación.

Art. 20.- Liquidación de la obligación tributaria. - Dentro de los sesenta días 60 hábiles posteriores a la recepción provisional de la obra, la Dirección de Obras Públicas Municipales, generará los requerimientos para que todas las dependencias involucradas emitan los informes y certificaciones necesarias para la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera del GAD Municipal o de las Empresas; salvo que exista los justificativos administrativos que amerite, se podrá diferir este plazo.

Art. 21.- Subdivisión de deudas. - En caso de copropietarios y coherederos de propiedades con deudas pendientes por estas contribuciones especiales de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, los propietarios deberán presentar un plano adecuado del inmueble, para facilitar la subdivisión del débito.

Art. 22.- Transferencia de Dominio.- Los notarios no podrán celebrar escrituras, ni el Registrador de la Propiedad registrarlas cuando se efectúe la transferencia de dominio de propiedades con deuda pendiente por contribución especial de mejoras, mientras no se haya cancelado en su totalidad tales deudas, para lo cual exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal, en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vaya a efectuar, no tenga deudas pendientes por contribución especial de mejoras.

Cuando la transferencia de dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de la deuda, conforme se señala en el Artículo anterior, y deberá pagar antes de celebrar las escrituras, las deudas que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere.

Art. 23.- Destino de los fondos recaudados. - El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta Ordenanza, se destinará al financiamiento de las obras públicas.

Art. 24.- Entrega de aportes en dinero y/o trabajo, de propietarios de inmuebles del cantón Azogues.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el GAD Municipal de Azogues y sus Empresas podrán recibir aportes en dinero y/o trabajo, de propietarios de inmuebles del cantón Azogues; emitiendo en favor de éstos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por la obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios.

Art. 25.- Suscripción de convenios. - El GAD Municipal y sus Empresas suscribirán convenios, con la banca privada, para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, suscribirá convenios con las Empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 26.- Pagos anticipados. - Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor de la Municipalidad o sus Empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago. Los títulos de créditos se vuelven exigibles a partir de la fecha de su vencimiento; es decir al año de su emisión.

TÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS ATRIBUIBLES A LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS

CAPÍTULO I DETERMINACIÓN DE LOS TIPOS DE BENEFICIO

Art. 27.- Tipo de beneficio. - Por el beneficio que generan las obras que se pagan mediante las contribuciones especiales de mejoras, estas se clasifican en:

- 1) **Locales.** - Aquellas que causan un beneficio directo a los propietarios frentistas y/o beneficiarios indirectos.
- 2) **Sectoriales.** - Las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada.
- 3) **Globales.** - Las que causan un beneficio general a todos los inmuebles del cantón Azogues.

En todos los casos, previo informe de las direcciones correspondientes del GAD Municipal de Azogues, quienes establecerán las obras que tienen estas características, se contará con la aprobación del I. Concejo Cantonal, órgano legislativo que mediante resolución determinará los parámetros de la recuperación de cada obra.

Art. 28.- Los beneficios por las obras, son excluyentes unos de otros; así: quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global.

CAPÍTULO II DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR CALZADAS

Art. 29.- Los costos por pavimentación y repavimentación, asfaltado, adoquinado, construcción de toda clase de vías, en las que se tomará en cuenta el adoquinamiento, asfalto, pavimento rígido, se distribuirán de la siguiente manera:

1.- Vías clasificadas como Locales:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado sin excepción sobre todas las propiedades con frente a la vía y beneficiados directos por el acceso, en proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado sin excepción, sobre todas las propiedades con frente a la vía y los beneficiados directos por el acceso, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.
- c) La suma de las alícuotas a) y b) así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida en el COOTAD y en esta Ordenanza.

2.- Vías clasificadas como Sectoriales:

- a) El sesenta por ciento 60% del valor total, será calculado sin excepción sobre todas las propiedades con frente a la vía, aplicando la metodología establecida en este artículo.
- b) El cuarenta por ciento 40% del valor total, será calculado sin excepción entre todas las propiedades o parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del inciso anterior, en proporción a los avalúos de los predios beneficiados.

3.- Vías clasificadas como Globales:

- a) El treinta por ciento 30%, los propietarios frentistas beneficiados, en la forma determinada en este artículo.
- b) El setenta por ciento 70%, distribuido entre todos los predios que reciben el beneficio global, excluidos los del literal a).

Art. 30.- Intervención rural. - El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales, aplicando un procedimiento de solidaridad, basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios, para lo cual a la diferencia lo asumirá el GAD Municipal de Azogues.

Art. 31.- De los lotes sin edificación o vacantes. - En caso de lotes sin edificación o vacantes que sean frentistas a una obra que produjere una contribución especial por mejoras, para efectos de calcular lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del Art. 29, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya área de

construcción y avalúo se determinará de la siguiente manera:

- a). - Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y área de construcción será igual a las medianas del respectivo sector catastral, considerando en el caso de esta última exclusivamente los lotes con edificación.
- b). - Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie de lote del predio mediano.
- c). - El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio y se obtendrá la respectiva área de construcción presuntiva.
- d). - A ésta se aplicará el avalúo por metro cuadrado de construcción medio del sector y que será igual a la mediana de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.

Art. 32.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán cartas de pago independientes para cada copropietario; debiendo, el (40%) cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 29 de ésta Ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía le corresponde a cada uno de los copropietarios y, el (60%) sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el de sectoriales y globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 33.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR ACERAS Y BORDILLOS, CERCAS, CERRAMIENTOS Y OBRAS DE SOTERRAMIENTO Y ADOSAMIENTO DE REDES

Art. 34.- Distribución del costo de las aceras y bordillos. - La totalidad del costo por aceras y bordillos construidos por el GAD Municipal de Azogues, será desembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles frentistas, en función del frente de cada propietario.

En casos que de acuerdo a la topografía de los sectores donde se construyan este tipo de obras, sean necesarias realizar trabajos adicionales como muros, se considerarán los volúmenes de obra como una sola inversión en conjunto con la vía de ser el caso; o en su defecto solo la obra complementaria construida.

Art. 35- Distribución del costo de las cercas y cerramientos. - La totalidad del costo por cercas o cerramientos, construidas por el GAD Municipal de Azogues, deberá ser cobrado como una sola inversión de la obra.

Art. 36.- Distribución del costo por obras de soterramiento y adosamiento de redes. - La totalidad del costo por soterramiento y adosamiento de redes, será cancelado por los respectivos propietarios de los inmuebles en proporción a las medidas de los frentes que dan a la vía.

Art. 37.- Régimen de propiedad Horizontal. - En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO.

Art. 38.- El costo total de las obras de paso vehicular señaladas en este Capítulo, será distribuido entre los propietarios beneficiados, a prorrata del avalúo Municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán catalogados como Globales.

Los costos por este concepto en el caso de paso peatonal de ninguna manera serán concebidos en forma similar a los de las vías clasificadas como Globales; por el contrario, será distribuido en forma equitativa para todos los predios.

CAPÍTULO V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, COLECTORES, PLANTAS DE TRATAMIENTO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 39.- El costo de las obras de Agua Potable, Alcantarillado, Depuración de Aguas Residuales, Colectores, Plantas de tratamiento y Otras Redes de Servicio realizadas por el GAD Municipal de Azogues, en su valor total, será cobrado de conformidad a lo contemplado en la Ordenanza para la determinación, recaudación y cobro de la contribución especial de mejoras de construcción y ampliación de obras del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento Ambiental en el cantón Azogues; en la cual deberá estar incluido el beneficio que genera, sea local, sectorial o global.

CAPÍTULO VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE DESECACIÓN DE PANTANOS Y RELLENO DE QUEBRADAS MUROS DE CONTENCIÓN

Art. 41.- Distribución del costo por obras de desecación y rellenos Obras civiles de construcción en laderas ríos lagunas y quebradas y obras de apertura, adecuación y recuperación territorial. - Cuando por requerimientos, técnicos, ambientales, sociales y deportivos, se deban realizar las obras señaladas en este capítulo, El costo total de las obras señaladas en este capítulo, serán prorrateados de acuerdo al avalúo municipal por los respectivos propietarios de los inmuebles beneficiados, según sea el tipo de beneficio.

TÍTULO IV

DE LAS REBAJAS Y EXENCIONES AL PAGO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 42.- Rebajas Especiales.- Una vez establecido el tributo por contribución especial de mejoras, y notificado el mismo de conformidad a la Ley, la Dirección Financiera Municipal, deberá requerir mediante dos publicaciones en un medio de comunicación escrita, a los contribuyentes que siendo propietarios de bienes raíces cuyo avalúo catastral no supere el valor de cien remuneraciones básicas unificadas; siempre y cuando uno de estos predios lo utilice exclusivamente para su vivienda, y que sus ingresos no superen las dos Remuneraciones Básicas Unificadas, RBU, que cumplan con una sola de las siguientes condiciones:

a) A las personas de la tercera edad cualquiera sea su estado civil, presentarán copia de la cédula de identidad, se aplicará la rebaja del 25% siempre y cuando su patrimonio no supere las 500 remuneraciones básicas del trabajador en general.

Para el caso de las personas de la tercera edad cuyos bienes raíces tengan un avalúo mayor a las quinientas remuneraciones básicas unificadas, se aplicará la siguiente tabla de exenciones:

1. Quienes posean bienes avaluado hasta 580 RBU: el 10%;
2. Quienes posean bienes avaluado hasta 510 RBU: el 15%; y,
3. Quienes posean bienes avaluado hasta 500 RBU: el 20%

b). Las personas con discapacidad, amparadas en la ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento, para lo cual presentarán el respectivo carnet abalizado por el Ministerio de Salud y/o en su defecto la cédula de ciudadanía donde conste el grado de discapacidad, se aplicará la siguiente tabla de exenciones:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para la aplicación del Beneficio
Del 30 al 49%	25%
Del 50% al 74%	30%
Del 75% al 84%	60%
Del 85% al 100%	100%

Las personas que tengan bajo su amparo y protección a personas con discapacidad, dentro del segundo grado de consanguinidad, se aplicarán el 25% de exención, para lo cual deberá demostrar esta calidad.

c) Las mujeres jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras, comprobarán tal condición con la cédula de identidad y las partidas correspondientes del Registro Civil, cuya rebaja será del 25%.

d) Los Jubilados sin relación de dependencia laboral, y que supervivan de las pensiones jubilares no mayores a dos remuneraciones básicas unificadas, serán beneficiarios de la rebaja equivalente al 25%.

e) Las personas que sufran una enfermedad catastrófica terminal, debidamente certificada por un organismo público de salud, se acogerán a una exención del 50%. Igual beneficio, recibirán quienes mantengan a un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad, en igual situación de enfermedad.

f).- Para los casos de extrema pobreza y/o casos especiales y que no se encuentren inmersos dentro de los literales anteriores, deberán realizar la solicitud al Alcalde de la Ciudad, presentando la documentación de soporte, quien dispondrá a la sección de Trabajo Social de la entidad realizar el análisis económico y social de los casos requeridos, misma que emitirá el informe correspondiente con la documentación de análisis, expediente que se pondrá en consideración del Concejo Municipal para que de ser procedente, dicte la resolución con la exención del 100% y se remita a la Dirección Financiera, Sección Rentas Municipales y Departamento de Avalúos y Catastros para el trámite pertinente.

g) En caso de bienes patrimoniales públicos o privados los mismos serán sujetos a las exenciones que para el efecto dictará el Concejo Municipal mediante reglamento

Art. 43. La Dirección Financiera Municipal elaborará un formulario que deberá ser suscrito por cada contribuyente, al cual se adjuntará los documentos a los que se refieren las disposiciones de esta Ordenanza; así como, el certificado del Registro de la Propiedad de poseer bienes.

El Departamento de Avalúos y Catastros certificará el avaluó de los bienes.

Art. 44.- De cambiar las condiciones que dieron origen a la reducción del tributo, se lo re liquidará sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del GAD Municipal el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificada en el Código Tributario.

Art.45.- Los Contribuyentes para acogerse a estas rebajas, deberán presentar anualmente el formulario establecido por la Dirección Financiera, justificando la condición establecida en los literales a), b), c), d); y, e) del Art. 42 de la presente Ordenanza.

Art. 46.- Plazo para la presentación de la documentación. De manera previa a la emisión de los títulos o hasta el plazo máximo de sesenta días posteriores a la fecha de emisión de la cuota anual a pagar, los propietarios que se creyeren beneficiarios de los subsidios sociales, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal la solicitud correspondiente con los documentos justificativos de su derecho, detallados en el artículo precedente; y, de ser posterior acudirán ante la Máxima Autoridad Financiera conforme lo determinan el Código Orgánico Tributario.

Art. 47.- Reparaciones. - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que, por realizar obras de interés personal, particular o colectivo, dañaren o destruyeren las obras de construcción de Aceras, bordillos, adoquinamiento, asfaltado, pavimentación o repavimentación de calles, estarán en la obligación de repararlas, y los cobros correrán a su cuenta. En caso de que la reparación no se realizara, el GAD Municipal de Azogues procederá a emitir los títulos de crédito correspondientes. El cobro de este título se lo hará a través de las recaudaciones por la vía coactiva.

Art. 48.- Sociabilización. - El GAD Municipal realizará a través del Departamento de Comunicación Social, página web, radio municipal, Dirección desarrollo comunitario, procederá con la sociabilización de la obra, con los beneficiarios de la misma.

Art. 49.- Emisión. - En todos los casos de obras de beneficio global, la emisión de los títulos de crédito o liquidaciones se hará en los meses de enero y julio de cada año

Art. 50.- Glosario de términos: Para la aplicación de la presente ordenanza se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

Base del Tributo. - La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en ésta y las respectivas Ordenanzas (COOTAD, 2015; Art. 578).

Carácter de la contribución de mejoras.- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de

empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras (COOTAD, 2015; Art. 576).

Contribución especial de mejoras.- Son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

Determinación presuntiva. - Beneficio cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo. (COOTAD, 2015; Art. 573).

Exoneración (exención). - Eliminar o reducir una obligación tributaria de carácter temporal o definitivo mediante una ley.

Obras de soterramiento y adosamiento de redes. - Entiéndase por obras de soterramiento y adosamiento de redes, las que sirven para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas.

Sujeto activo. - El sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código (COOTAD, 2015; Art. 574).

Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios y poseedores de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código (COOTAD, 2015; Art. 575).

Tributo. - Ingresos de derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente por el Estado, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.

Pavimentación. - Cuando se realiza trabajos desde la rasante, mejoramiento o sub base, base y capa de rodadura.

Repavimentación. - Cuando se realiza trabajos de mejorar o cambiar la base y capa de rodadura;

Ensanchamiento. - Cuando se realiza una ampliación en el ancho de la vía, cumpliendo las características de pavimentación.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA. - En todas las exenciones, exoneraciones y beneficios que se generen acorde a lo determinado a esta ordenanza, los valores de los títulos de crédito se re liquidaran a nombre del GAD Municipal de Azogues.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La presente Ordenanza será aplicada a todas las obras terminadas, cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión y cobro, por lo que la Dirección de Obras Públicas, una vez que se encuentre publicada en el Registro Oficial, iniciará en forma inmediata, el trámite respectivo, para su recuperación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En todas las obras públicas, según determinación de la Dirección de Obras Públicas Municipales, o el correspondiente órgano de las Empresas Municipales, establecerá el período de diseño de las mismas, en cuyos plazos el GAD Municipal de Azogues y sus Empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que, en ellos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación.

SEGUNDA. - En todos los casos no previstos en esta Ordenanza, se establecerá lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

TERCERA. - Queda derogada la Ordenanza Sustitutiva para el cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Azogues publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial N° 757 de fecha miércoles 18 de mayo de 2016.

CUARTA. - Queda derogada toda disposición que se contraponga a la presente.

QUINTA. - La presente Ordenanza Sustitutiva, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ente Edificio Cantonal de Azogues, y su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
ROMEL PAUL
SARMIENTO CASTRO

Dr. Romel Sarmiento Castro
ALCALDE DE AZOGUES



Firmado electrónicamente por:
ISAAC ANDRES
CARANGUI RODRIGUEZ

Abg. Isaac Carangui Rodríguez
SECRETARIO MUNICIPAL

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
ROMEL PAUL
SARMIENTO CASTRO

Dr. Romel Sarmiento Castro
ALCALDE DE AZOGUES



Firmado electrónicamente por:
ISAAC ANDRES
CARANGUI RODRIGUEZ

Abg. Andres Carangui Rodríguez
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, en **Primer Debate**, en la Sesión Ordinaria del día jueves veinte y tres de marzo del dos mil veinte y tres; y, en **Segundo Debate**, en la Sesión Ordinaria del día jueves once de mayo del dos mil veinte y tres. - **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
ISAAC ANDRES
CARANGUI RODRIGUEZ

Abg. Andrés Carangui Rodríguez
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDÍA DE AZOGUES: Ejecútense y publíquese en la Página Web Institucional del GAD Municipal de Azogues, así como en el Registro Oficial, dentro de los términos de ley. Azogues a los once de mayo del dos mil veinte y tres, a las dieciséis horas cuarenta minutos.



Firmado electrónicamente por:
ROMEL PAUL
SARMIENTO CASTRO

Dr. Romel Sarmiento Castro
ALCALDE DE AZOGUES

Sancionó y firmo y ordenó la publicación en la Página Web Institucional del GAD Municipal de Azogues y en Registro Oficial, la Ordenanza precedente, el señor Doctor Romel Sarmiento Castro, Alcalde de la ciudad de Azogues, a los once de

mayo del dos mil veinte y tres, a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos.



Firmado electrónicamente por:
**ISAAC ANDRES
CARANGUI RODRIGUEZ**

Abg. Andrés Carangui Rodríguez
SECRETARIO MUNICIPAL



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas



ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE USO DE LA VÍA PÚBLICA, ZONAS REGENERADAS, ESPACIOS DE RECREACIÓN, ESPACIOS COMUNITARIOS, ESPACIOS TURÍSTICOS Y ÁREAS PROTEGIDAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De la revisión y luego de un análisis pormenorizado que se realizó a la **“ORDENANZA DE USO DE VÍA PÚBLICA”** y a la **“ORDENANZA DE ZONAS REGENERADAS”**, que se encuentran vigentes, se constató que hay muchas disposiciones que no mantienen concordancia con las normativas vigentes y que también no se apegan a la actual realidad social, lo que hace que éstas Ordenanzas sean inaplicables, debido a la influencia de varios factores y evolución de la sociedad su ritmo y modo de vida y la evolución de las normas jurídicas.

Por ello, para poder garantizar a la ciudadanía una convivencia pacífica de orden, vigilancia, seguridad en apego a la seguridad jurídica con el debido procedimiento pertinente, para mejorar y proteger el ornato, medio ambiente, las zonas regeneradas, de recreación, comunitarias, turísticas y protegidas de nuestro cantón, es necesario contar entonces con la herramienta jurídica que permita dinamizar y buscar la solución a la serie de vacíos legales para mejorar el funcionamiento y la operatividad del órgano correspondiente, fortaleciendo el vínculo con las y los ciudadanos y otras entidades, a base de una debida eficiencia y celeridad procesal con la erradicación de burocracias administrativas.

En este contexto de acuerdo a lo que determina la disposición transitoria en la vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que manda a los órganos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a codificar y actualizar toda normativa legal vigente, cuerpo normativo que entro en vigencia en el año 2010 y que se deriva de la Constitución de la República del Ecuador que se encuentra en vigencia desde el año 2008, la cual es un instrumento jurídico constitucional de derechos y justicia, donde señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por varios principios y disposiciones fundamentales, donde se reconoce también la autonomía política, administrativa y financiera a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y la capacidad para dictar normas, que permitan mejorar nuestra cultura para el desarrollo integral de nuestra ciudad.

Con estos antecedentes dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD y siendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huaquillas, la institución competente para dictar, adecuar, reformar y/o actualizar la normativa institucional vigente, se procede de acuerdo a los requerimientos y dentro del marco de las competencias constitucionales y legales a presentar la propuesta del presente proyecto de Ordenanza. El continuo proceso de actualización normativa y guías procedimentales y metodológicas para el cumplimiento de los preceptos establecidos son motivo de actualización y fortalecimiento de la legislación cantonal, lo que permite hacer visible el cumplimiento de las competencias de los GADs y la

consecución del Buen Vivir; por lo expuesto y a fin de dar fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el proyecto de **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE USO DE LA VÍA PÚBLICA, ZONAS REGENERADAS, ESPACIOS DE RECREACIÓN, ESPACIOS COMUNITARIOS, ESPACIOS TURÍSTICOS Y ÁREAS PROTEGIDAS”** para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

EL CONCEJO MUNICIPAL**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador que señala: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;
- Que,** el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso segundo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integración del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el Art. 23 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 ibídem, en donde también se reconoce que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos, bajos los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural;
- Que,** el Art. 31 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;
- Que,** el numeral 26 del Art. 66 establece el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;
- Que,** el Art. 163 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la misión de la Policía Nacional, es atender a la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Así mismo para el desarrollo de sus tareas coordinará sus funciones con los diferentes niveles de los gobiernos autónomos descentralizados
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y los servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal tendrán

el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Constituyen los gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y consejos regionales;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece las facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 260 de la Constitución dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el Art. 264 numerales 1, 2, 3 y 5 de la Constitución de la República establecen Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:(...) 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento,”;

Que, el Art. 409 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

Que, en los Art. 1, 5 y 6 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

- Que,** en el Art. 7 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, se concede la facultad normativa a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, a través de ordenanza, acuerdos y resoluciones;
- Que,** el literal g) del art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es función del GAD Municipal el regular controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal;
- Que,** el literal b) del Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;
- Que,** el literal a) del Art. 57 de la COOTAD determina las atribuciones del Consejo Municipal que en su tenor literal expresa: “el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;
- Que,** es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Huaquillas reglamentar todo lo relativo al plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos como lo estipula el Art. 57, literal c), e); y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización;
- Que,** el literal x) del Art. 57 de la COOTAD determina que es atribución del Concejo Municipal, “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del Cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra,”;
- Que,** de conformidad con el Art. 60, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización es deber del Alcalde de Huaquillas someter a consideración del concejo municipal del cantón Huaquillas el presente proyecto de Ordenanza;
- Que,** el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas;
- Que,** el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por particulares es directo y general en forma gratuita. Sin embargo podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía;
- Que,** el primer inciso del literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que “La protección interna, el mantenimiento y control del

orden público tendrán como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondientes de la función judicial. ...”;

Que, toda inversión municipal es para el bienestar colectivo en procura de mejorar la calidad de vida de los habitantes, es necesario proteger, cuidar, conservar, mantener la obra municipal, ya que los recursos financieros invertidos en las obras no pueden quedarse sin el respectivo cuidado;

Que, el Art. 8 de la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Trabajador Autónomo concede Responsabilidades a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de su competencia. Igualmente, los exhorta a que, dentro de sus planes, programas y proyectos de desarrollo y expansión urbana, para que planifiquen, construyan y mantengan la infraestructura física adecuada para que operen los establecimientos señalados en el Art. señalado.

Que, el Art. 12 de la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Trabajador Autónomo prohíbe toda forma de confiscación, requisa, decomiso, incautación, apropiación, desposeimiento o cualquier otra medida punitiva que involucre la privación de fabricar, producir, distribuir y comercializar bienes y/o servicios, de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas, en los espacios públicos autorizados por la autoridad competente, siempre y cuando cumplan con la normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 22 de la Segunda Disposición Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal, que sustitúyase el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, en el 2° inciso del numeral 6, prescribe que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad. “En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido;

Que, en base a la normativa constitucional, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

Que, las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a libre acceso y disfrute de estas áreas, sin más limitaciones que las derivadas del orden público y las buenas costumbres;

En uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE USO DE LA VÍA PÚBLICA,
ZONAS REGENERADAS, ESPACIOS DE RECREACIÓN, ESPACIOS
COMUNITARIOS, ESPACIOS TURÍSTICOS Y ÁREAS PROTEGIDAS****CAPÍTULO I****VIA PÚBLICA DE LA DETERMINACIÓN DE ZONAS
EN EL CANTÓN HUAQUILLAS**

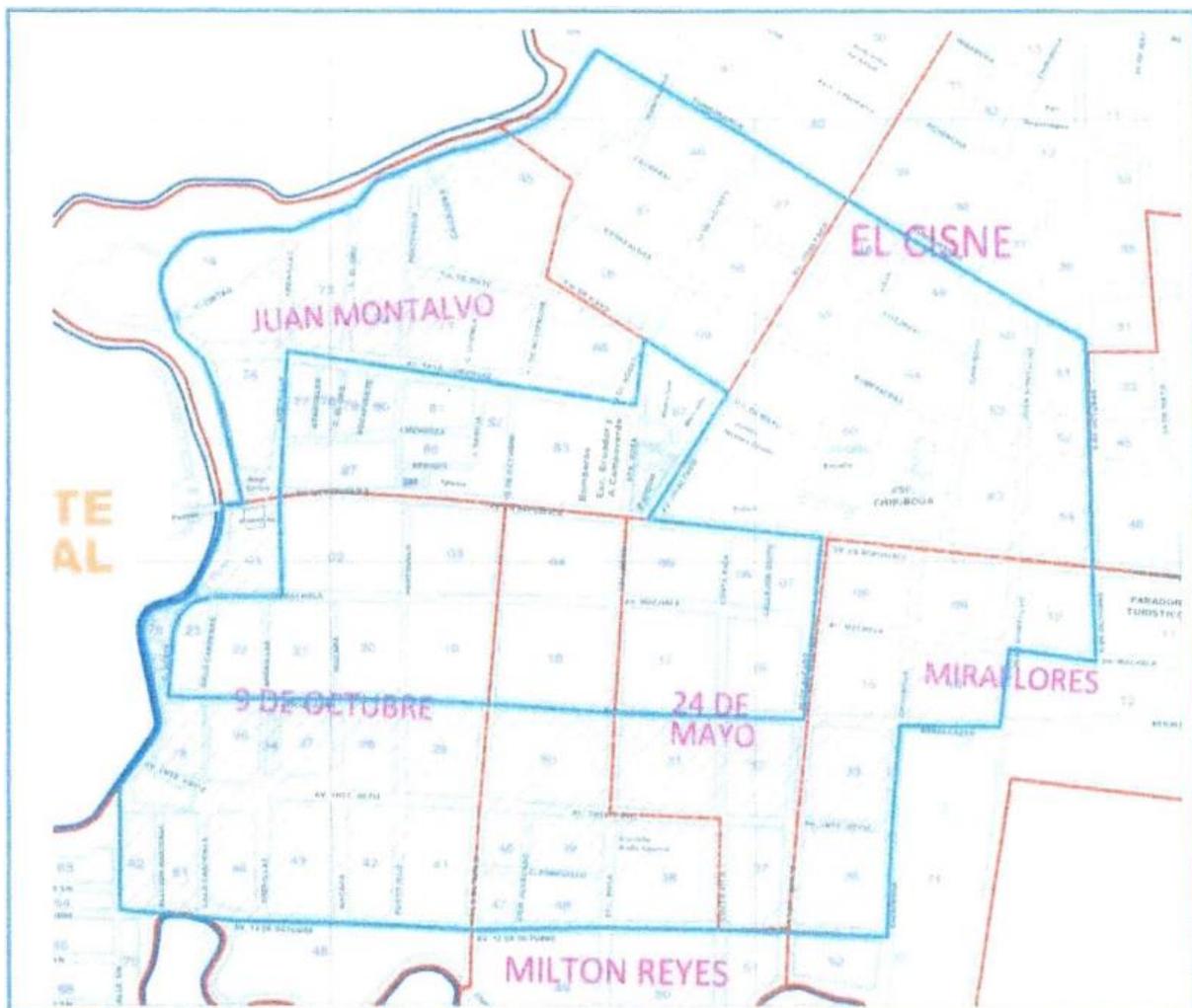
Art. 1. DETERMINACIÓN DE VÍA PÚBLICA.- Para efecto de la presente ordenanza se consideran vías públicas: Las calles, avenidas, aceras, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que no pertenezcan al dominio privado o a otra jurisdicción administrativa; las quebradas con sus taludes, los ríos y esteros con sus lechos que pasen por la zona urbana o de reserva; las superficies obtenidas por relleno de quebradas con sus taludes; las plazas, portales, aceras, parterres y lugares anexos, así como los caminos y carreteras que comunican al cantón con otras jurisdicciones, hasta seis metros de distancia de la superficie de rodadura, con sus correspondientes espacios aéreos suprayacentes. *(Se adjunta informe técnico de la dirección de planeamiento urbano)*

Art. 2.- Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos, insalubridad u otras que afecten la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten contra el decoro y las buenas costumbres.

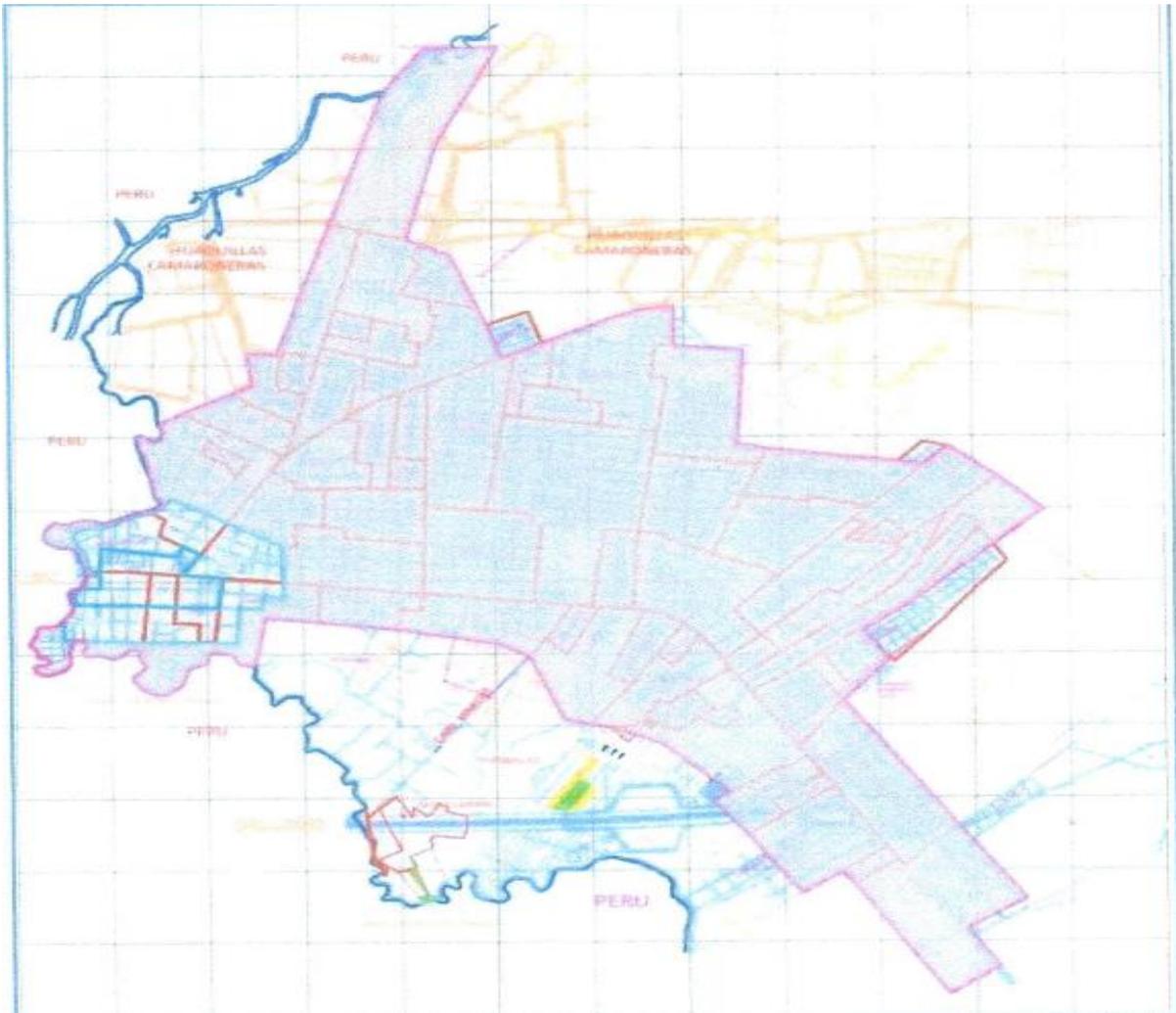
Art. 3. DETERMINACIÓN DE ZONAS EN EL CANTÓN HUAQUILLAS.- Para un mejor desarrollo urbanístico y uso del suelo de la ciudad, se divide a esta en tres zonas: Zona a) o comercial; Zona b) o de proyección comercial; y Zona c) o residencial y suburbana.



Art. 4. LA ZONA A) O COMERCIAL.- Comprende el casco comercial de la ciudad, comprendido por el siguiente territorio: desde el puente internacional de Huaquillas, siguiendo por la Avenida de la República, hasta empalmar con la calle Arenillas, desde cuyo vértice avanza hasta interceptar la Avenida Teniente Cordovez y de ahí hasta empalmar con la calle Santa Rosa, desde donde avanza hasta la calle Primero de Mayo y por esta hasta interceptar la Avenida Hualtaco, por la que avanza hasta empalmar con la Avenida de la República; y por esta hasta la intersección de la Avenida Eloy Alfaro, hasta tomar la calle Benalcázar y por la misma hasta el callejón marginal, luego avanza hasta la calle Machala, hasta interceptar la calle Arenillas y por la misma hasta cerrar el perímetro en la Avenida República. Comprende también la zona adyacente al Canal Internacional y la Avenida La República, hasta la calle Los Ríos.



Art. 5. LA ZONA B) O DE PROYECCIÓN COMERCIAL.- Comprende el área circundante a la establecida en el artículo anterior, hasta tres cuadras o manzanas de distancia de aquella; en el área comprendida en la Avenida La República, hasta la calle Los Shirys.



Art. 6. LA ZONA C) O RESIDENCIAL Y SUBURBANA.- Lo constituye el resto del área urbana del cantón.

Art. 7. DE LAS ACERAS Y BORDILLOS.- Es obligación de los propietarios o poseionarios de predios urbanos, conservar, reparar y mantener en buen estado, cada vez que sea necesario las aceras, bordillos, cunetas y soportales con frente a sus propiedades o posesiones.

Para el efecto la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas, en coordinación con el Departamento de Planeamiento Urbano notificará al usuario para que dentro de un plazo perentorio **de quince (15) días** contados a partir de la notificación a fin de que proceda a realizar los trabajos señalados en el inciso anterior, caso contrario la autoridad municipal procederá a ejecutar los trabajos especificados y emitirá el respectivo título de crédito conforme a la ley.

En las zonas regeneradas la responsabilidad de conservar, reparar y mantener en buen estado las aceras bordillos, cunetas y soportales le corresponde a los propietarios.

Art. 8. ACERAS DE USO PEATONAL.- Las aceras serán de uso único y exclusivo para peatones, se prohíbe toda ocupación ilegal e informal. Toda contravención a esta disposición será sancionada con una multa del 30% de un SBU; salvo los espacios o Zonas dispuestas por el GADMH y que cuente con el permiso correspondiente.

Art. 9. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL EN SOPORTALES.- Los propietarios, poseionarios, inquilinos y arrendatarios de inmuebles ubicados en las zonas a), b) y c) referidos en esta Ordenanza, están obligados a colocar lámparas o focos para iluminación artificial a distancias que no excedan de diez metros, entre un punto de luz y otro en los soportales, los que deberán permanecer encendidos desde la 18h30 hasta las 06H00 del día siguiente.

La inobservancia a esta disposición será sancionada por la Comisaría Municipal con el 7% de un SBU, la sanción podrá ser apelada ante el Alcalde/sa de la ciudad.

Art. 10. PROHIBICIÓN DE COLOCAR MACETAS U OBJETOS.- El Comisario/a Municipal prohibirá por escrito la ubicación de macetas con plantas u otros objetos colocados en los inmuebles sin las debidas medidas de seguridad, que representen peligro para los transeúntes. La violación a la prohibición será sancionada con el 20% de un SBU.

Art. 11. SOBRE EL DERRAMAMIENTO DE MATERIALES Y SUSTANCIAS.- En la vía pública se prohíbe:

- a) Arrojar o dejar en la vía pública desperdicios, basura, excrementos y satisfacer en ella necesidades corporales u otros contaminantes. Los que por razones de sus negocios produzcan desechos, se hallan en la obligación de recogerlos y a mantenerlos en depósitos higiénicos completamente cerrados y adecuados, que puedan ser recogidos con facilidad en puntos autorizados. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa del 10% SBU.
- b) Derramar en la vía pública: sustancias contaminantes, inflamables, que afecten la salud de las personas, que puedan ocasionar deslizamientos o que por su composición o volumen causen daño al estado de la vía. En caso de que se arrojen estas sustancias desde cualquier tipo de vehículo, el propietario del mismo cancelará la sanción correspondiente del 50% de un SBU; sin perjuicio de que el infractor repare el daño ocasionado;

Para la aplicación de este literal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas a través de Comisaría Municipal, coordinará acciones con los organismos competentes.

Art. 12. PROHIBICIONES DE TRÁNSITO DE MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO CAMINERO.- Se prohíbe el tránsito de maquinaria pesada y equipo caminero por las calles de la ciudad y que pongan en inminente peligro o riesgo el pavimento rígido, asfáltico, o adoquinado en zonas no autorizadas para su tránsito.

Se exceptúa el ingreso de la maquinaria que no supere las 3.5 toneladas a partir de las 22H00 hasta las 05H00 en zonas regeneradas y comerciales con la autorización respectiva. La omisión será sancionada con una multa del 35% de un SBU del Trabajador en General.

El propietario, conductor o arrendatario de la maquinaria pesada o equipo caminero que supere el peso del inciso anterior debe obtener el permiso correspondiente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas para su ingreso en los sectores o zonas no autorizadas.

Las zonas no autorizadas para el tránsito de este tipo de maquinaria serán determinadas de acuerdo al Art. 15 de la presente Ordenanza.

Art. 13. PROHIBICIONES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA DISTINTOS AL TRÁNSITO.-

Se prohíbe la ocupación o el uso de la vía pública por los particulares para menesteres distintos del tránsito, salvo que lo haga en la forma y condiciones que esta ordenanza permite, reglamenta y que cuente con el permiso correspondiente, quien infrinja esta disposición se le impondrá una multa del 10% de un SBU del Trabajador en General.

Art. 14. PROHIBICIONES DE EXCAVACIONES O APERTURA DE ZANJAS O HUECOS EN LOS PORTALES, ACERAS, CALLES, O VÍAS DE ACCESO.-

Se prohíbe realizar de manera indiscriminada excavaciones o aperturas de zanjas o huecos en los portales, aceras, calles o vías de acceso.

Para la ejecución de este tipo de obras el interesado/a solicitará el permiso correspondiente a Obras Públicas tanto de rotura de acera o vías, a fin de precautelar el buen estado de la obra pública municipal, previo pago en las oficinas de Rentas Municipales por el valor que oscilará entre el 3% y 25% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General dependiendo de la obra. Una vez otorgados dicho permiso, el interesado/a podrá ejecutar la obra por cualquiera de estas alternativas:

- a) Por medio del Departamento de Obras Públicas, depositando en Rentas Municipales, por el valor del trabajo a ejecutarse, materiales y el de las reparaciones íntegras necesarias.
- b) A consideración del Departamento de Obras Públicas, el interesado/a podrá ejecutar la obra por sus propios medios, tomando en cuenta los informes técnicos.

El que violare este Artículo será sancionado a través de la Comisaría Municipal con una multa del 15% de un SBU del Trabajador en General, cuando la calle no tenga pavimento, asfalto o adoquín; y, del 50% de un SBU del Trabajador en General si existiera en la calle pavimento, asfalto o adoquín, agregando los valores de reparación total de la vía afectada, de no querer cancelar los valores o no hacerlo, la recaudación se hará por la vía coactiva.

Art. 15. PROHIBICIÓN DEL DERRAME DE SUSTANCIAS SÓLIDAS O LÍQUIDAS EN LA VIA PÚBLICA.- Se prohíbe el derrame de combustibles, lubricantes y desechos contaminantes sólidos o líquidos en todas las vías, asfaltadas o no, dentro del cantón Huaquillas. En caso que se destruyere la carpeta asfáltica flexible o rígida, el RESPONSABLE O RESPONSABLES, asumirán los gastos de reparación, previo título de crédito emitido por Rentas Municipales, previo informe de la Dirección de Obras Públicas, de no hacerlo se lo hará por la vía coactiva.

Art. 16. DETERMINACIÓN Y LIMITACIÓN DE VÍAS DE CIRCULACIÓN DENTRO DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Municipal podrá determinar y limitar las vías de circulación dentro del cantón Huaquillas para el tránsito de todo tipo de vehículos particulares, comerciales, públicos y privados, conforme estudios técnicos y a la necesidad del ordenamiento vehicular. El propietario, conductor o arrendatario del vehículo que no acate la disposición de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Municipal será sancionado con una multa de 30% de un SBU del Trabajador en General.

Art. 17. PROHIBICIÓN DE QUEMA DE MONIGOTES.- Se prohíbe la quema de monigotes en la vía pública; sin la autorización de la Comisaría Municipal. La contravención a esta norma será sancionada con multa del 30% de un SBU del Trabajador en General.

Art. 18. PROHIBICIÓN DE OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA CON GANADO.- Está prohibida la ocupación de la vía pública y lugares no autorizados, con ganado mayor o menor. De encontrarse estos en la vía pública o en lugares no autorizados serán retenidos por la Comisaría Municipal hasta que se justifique la propiedad o tenencia y se devolverán a su dueño o tenedor previo el pago de una multa del 10% de un SBU del Trabajador en General.

En el caso de que el ganado ocasionare algún daño o perjuicio a terceros o al estado; el dueño tiene la obligación de repararlos.

Se prohíbe la vagancia de animales en la vía pública. En caso de que se encuentren deambulando por las calles del Cantón Huaquillas, ganado vacuno, porcino, caballar, caprino, bovino, o de similar naturaleza, serán retenidos por el personal de la Comisaría Municipal, y sólo serán devueltos a su dueño, hasta cuando el/la dueño(a) justifique su pertenencia, pague la multa del 10 % de un SBU vigente, y los gastos de alimentación y custodia, presentando la documentación que acredite su calidad de dueño(a) o propietario(a), o arrendatario(a), o posesionario(a) o por cualquier otro título que acredite el dominio o posesión sobre los mismos. Si transcurridos cuarenta y ocho (48) horas a partir del apresamiento, los dueños de éstos animales no se presentaren a reclamarlos, si se tratare de ganado mayor o menor, serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del Cantón y familias de escasos recursos económicos. Si se tratare de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos.

El remate lo hará el/la Comisario (a) Municipal en presencia de un delegado del Departamento Financiero. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infectocontagiosa, previo informe de médico veterinario municipal y otro profesional del ramo, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el comisario municipal, el médico veterinario y un testigo.

Art. 19. PROHIBICIÓN DE OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA Y ACERAS CON FOGONES O BRASEROS.- Es prohibido ocupar la vía pública y las aceras con fogones o braseros dentro del perímetro urbano. En caso de no acatar esta disposición el infractor cancelará el pago de una multa del 10% de un SBU del Trabajador en General, en caso de reincidencia se procederá a sancionar con el 20% del SBU.

Art. 20. PROHIBICIÓN DE OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA Y ACERAS PARA REALIZAR TRABAJOS DE TALLERES ARTESANALES.- Se prohíbe en la vía pública y aceras realizar trabajos de soldadura, mecánica automotriz, electromecánicos, carpintería o cualquier otro que represente riesgo o perjuicio comunitario, quien contravenga esta disposición la Comisaría Municipal impondrá una multa del 50% de un SBU del Trabajador en General por la primera contravención, en caso de reincidencia se clausurará definitivamente del taller y la revocatoria de la patente municipal.

Art. 21. PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.- No se podrá estacionar vehículos en la vía pública que se encuentren señalizadas con la prohibición de estacionamiento.

A los vehículos que se encuentren estacionados en los diferentes lugares, calles, aceras y avenidas o espacios públicos determinados como zona de prohibición por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, se les colocará los candados respectivos y deberán pagar las siguientes multas en Rentas Municipales, de acuerdo a su categoría:

- a. Motocicletas, tricimotos, motocargas, automóviles y camionetas, la multa será equivalente al 5% de un SBU del Trabajador en General.
- b. Buses y camiones de un eje, la multa será equivalente al 10% de un SBU del Trabajador en General.
- c. Para buses y camiones de más de un eje, la multa será equivalente a una multa del 15% de un SBU del Trabajador en General.

El control y sanción estará a cargo de la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas. Se encuentran exentos los vehículos con placas de categoría diplomática, ambulancias, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional u otros vehículos estatales, que por razones de su trabajo lo pueden hacer circunstancialmente.

Art. 22. AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.- Las personas autorizadas para ocupar la vía pública con sus respectivos puestos deberán contar con Patente Municipal, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Los de puestos temporales,
- b) Los de puestos eventuales,
- c) Los provisionales, y;
- d) Los ambulantes.

Todo responsable del puesto de trabajo luego de realizar su actividad comercial o laboral deberá retirar sus carpas, enseres y dejar libre y aseada la vía pública. La contravención a esta disposición será sancionada por la Comisaría Municipal con una multa equivalente del 5% de un SBU, si reincide se duplicará la sanción y por tercera ocasión se suspenderá la patente de manera definitiva.

El Comisario/a Municipal prohibirá la venta ambulante en lugares de mucha congestión vehicular o peatonal, pudiendo decomisar el objeto con que realiza su venta. Para la devolución del objeto decomisado, el infractor cancelará el 5% de un SBU.

Art. 23. PERMISO DE OCUPACIÓN DE ACERAS.- Será permitido la ocupación de vitrinas, en las aceras frente a los locales comerciales, dejando siempre un espacio libre de 2 metros para la circulación peatonal, únicamente en las calles y lugares expresamente señalados por la Comisaría Municipal.

Para la ocupación de las vitrinas en las aceras deberá tener Patente Municipal otorgada por la Comisaría Municipal, caso contrario se procederá al decomiso y a una multa del 5% de un SBU.

Art. 24. PROHIBICIÓN DE TRASPASO, VENTA O ARRIENDO DE OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Huaquillas no reconocerá ningún derecho derivado de la ocupación de la vía pública. Prohíbese el traspaso, cesión de derechos, venta o arrendamiento entre particulares, de puestos en la vía pública, si lo hicieren tendrán la suspensión definitiva de la patente municipal para la ocupación de la vía pública, por parte del Comisario/a Municipal.

Excepcionalmente se accederá a la cesión de derechos en los casos que los cedentes justifiquen grado consanguinidad, afinidad o necesidad.

Art. 25. REQUISITOS PARA OCUPAR TEMPORALMENTE LA VÍA PÚBLICA.- El interesado/a en ocupar la vía pública podrá acceder a un solo puesto comercial, para el efecto deberá obtener la correspondiente Patente emitida por la Comisaría Municipal, para lo que previamente presentarán los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa.
2. Nombramiento y más documentos habilitantes en caso de actuar en representación de una persona jurídica,

3. Tasa de trámite.
4. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación.
5. Certificado de salud y sanidad expedido por un centro de salud pública, aplica en casos de venta de comida o manipulación de alimentos de consumo humano.
6. Una foto tamaño carnet.
7. Certificado de no adeudar al Municipio.

En el término de 5 días hábiles se enviará la solicitud al Comisario/a Municipal quien emitirá el informe respectivo. De ser aceptada la solicitud se comunicará a la Oficina de Rentas Municipales para la emisión del Título de Crédito y luego el interesado/a cancelará en la misma unidad.

El/la Comisario/a emitirá a la máxima autoridad Municipal un informe mensual de los permisos concedidos.

Art. 26. RENOVACIÓN DE PATENTE MUNICIPAL.- La patente municipal será renovada a inicio de cada año, cumpliendo los requisitos del artículo precedente.

Art. 27. CAUSALES PARA ANULACIÓN Y NEGACIÓN DE PATENTE MUNICIPAL.- Se anulará o negará la patente municipal por las siguientes causas.

- a) Que se expendan artículos no permitidos dentro del comercio humano o hicieren uso indebido del puesto que se les ha concedido, sin perjuicio de las demás sanciones.
- b) Cuando las condiciones de higiene, de ornato o de tránsito así lo exijan.
- c) Cuando no se respete el área otorgada por la Comisaría Municipal.
- d) Cuando se ocasione escándalo público o altere el orden público.

Art. 28.- PROHIBICIÓN DE OCUPACIÓN DE RAMPAS PARA DISCAPACITADOS.- Queda terminantemente prohibido ocupar las rampas para discapacitados con vitrinas, kioscos o cualquier tipo de puesto que obstruya el libre tránsito peatonal.

Art. 29. MEDIDAS AUTORIZADAS PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.- Las medidas máximas para la ocupación de la vía pública son:

- a) Puestos de venta de comidas preparadas 2m. de ancho por 2,50m. de fondo y 2m. de alto.
- b) Kioscos 2.5m. de ancho por 2.50mts de fondo y 2.50m de alto (de acuerdo a la zona);
- c) Cajón para refrescos y batidos de frutas 1.50m de ancho y 50cm de entrada, 1.50m de fondo, y 1.50m de alto.
- d) Vitrinas para la venta de artículos de tocador y otras mercaderías 1.50m de largo, más 50cm de entrada, por 60cm de ancho y 1m de alto; y,
- e) Puesto de venta de mercaderías tipo caseta de 2 m de ancho, por 2.50m de largo y 2m de alto. Los usuarios de la vía pública en los puestos detallados con anterioridad utilizarán una tolda de forma cuadrada de color uniforme cuyas medidas son 2m x 2.50m.

- f) Después de cada 3 puestos debidamente establecidos se dejará una entrada peatonal de 1m libre de toda obstrucción.

En caso de incumplimiento del presente Artículo será observado por la Comisaría que sancionará con el 5% de un SBU; en los casos que ya estén establecidos los puestos, kioscos, cajones y vitrinas y superen las medidas, la Comisaría notificará con un tiempo perentorio de 15 días a fin de que se reajusten a las medidas establecidas en el presente.

Art. 30. TARIFA DE ARRIENDO PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DE PUESTOS.- Para la ocupación de la vía pública se pagará la siguiente tarifa de arriendo:

ACTIVIDAD	MODALIDAD DE COBRO		SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO
	DIARIO	ANUAL	
a. Los kioscos de puesto de ventas de comidas preparadas	0,11 % DEL SBU		Se suspende su permiso de ejercicio económico o patente municipal
b. Toda persona que ejerza actividad comercial ocupando la vía pública, con cajones mesones, carretillas, triciclos, entre otros.	0,05% DEL SBU		Se suspende su permiso de ejercicio económico o patente municipal
c. Los espacios provisionales para depósitos de materiales para la construcción, por cada metro cuadrado.	0,34% DEL SBU		Se procederá a clausurar la construcción
d. Las empresas de transportes de las modalidades Internacional, Intra Provincial, Intra Cantonal, Urbano y Rural, por metro cuadrado en el uso de la vía pública, hasta por un espacio de diez metros de largo por dos punto cinco metros de fondo.		40% del SBU por metro cuadrado	Se procederá a suspender el ejercicio económico o patente municipal
e. Los reservados frente a los predios urbanos serán de uso exclusivo para estacionamiento, por metro lineal al año que no podrá exceder el límite frontal de cada propiedad y por dos punto cincuenta metros de fondo (2.5m).		8,4% del SBU por metro lineal	Se procederá a suspender el reservado

Art. 31. TARIFA DE ARRIENDO PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DE PUESTOS TEMPORALES O PROVISIONALES.- Por ocupación de la vía pública de manera temporal o provisional se pagarán los siguientes valores:

- a) El GAD Municipal del Cantón Huaquillas, a través de la Comisaria Municipal o quien haga sus veces, y previo a su informe técnico de viabilidad de uso de suelo, emitido por la Dirección de Planeamiento Urbano, otorgará al solicitante el permiso de ocupación del espacio público para la instalación de circos, juegos mecánicos o similares en lugares planificados exclusivamente para este tipo de eventos, el que tendrá una duración máxima de 30 días, y su valor será calculado por el 2% de un SBU por cada metro cuadrado ocupados por los juegos, sin incluir las áreas de circulación. Para lo cual el solicitante del permiso deberá entregar un listado de los juegos a instalar y el espacio en metros cuadrados que ocupa cada uno de éstos, totalizando los metros cuadrados por todos los juegos. De verificar que la información entregada sobre los juegos es falsa, se cobrará la diferencia encontrada de acuerdo a la inspección, con un porcentaje adicional del diez por ciento del valor total.

Toda ocupación en la vía pública de manera temporal o provisional hasta por siete días, salvo lo establecido en el literal anterior, pagarán el 1% de un SBU.

Art. 32. TASA DE USO DE VÍA PÚBLICA.- Los vehículos que ingresen al territorio del cantón Huaquillas, pagarán por el uso de las vías, para efectos del mantenimiento de las vías públicas urbanas, fomento a la educación, cultura y deporte, en especial para las Escuelas Municipales de Fútbol y Música, las siguientes tarifas:

- | | |
|---|----------|
| a. Los vehículos considerados de transporte pesado: | |
| De un eje | USD 0,50 |
| De dos o más ejes | USD 1,00 |
| b. Los vehículos de transporte particular | |
| b.1. Livianos (autos, camionetas, furgonetas) | USD 0,25 |
| b.2. Tricimotos /Motocargas | USD 0,10 |
| b.3. Cuadrones | USD 0,10 |
| c. Los vehículos Asociados de transporte de pasajeros: | |
| Bus Urbano | USD 0.25 |
| De un eje (pesados) | USD 0.50 |
| De dos o más ejes | USD 1.00 |
| Livianos (taxis, camionetas, mototaxi) | USD 0.10 |

Se entiende como transporte Asociado, tanto a las cooperativas y compañías de transporte de carga como de pasajeros.

La Dirección Financiera a través de la Unidad de Recaudación emitirá una tarjeta especial para los propietarios de vehículos que por su trabajo, domicilio, estado de salud, requieran movilizarse más de cuatro veces diarias por las casetas de cobro, con la exoneración del 50% del pago del uso de vía pública.

Están exentos de este pago los vehículos del sector público.

Art. 33. PUNTO AUTORIZADO PARA EL COBRO DE TASA DE USO DE VÍA PÚBLICA.- Para efectos de la recaudación, la municipalidad instalará el punto de cobro en las casetas al ingreso de Huaquillas. Se pagará solo por el ingreso al cantón Huaquillas.

Art. 34. COMPROBANTE DE PAGO DE TASA DE USO DE VÍA PÚBLICA.- Al momento de pagar la tarifa establecida se emitirá el comprobante correspondiente o la factura y será entregada al conductor del vehículo, el mismo que lo exhibirá cuando lo requiera la autoridad municipal, bajo prevenciones legales.

Art. 35. DESTINO DEL VALOR RECAUDADO DE LA TASA DE USO DE VÍA PÚBLICA.- Del valor recaudado por concepto de tasa de uso de vía pública, se destinará:

- 1) El 10% para el fomento del arte y cultura de manera especial para la escuela de música;
- 2) El 10% para el fomento del deporte en especial para la Escuela Municipal de Fútbol;
- 3) El 25% para el fomento de la educación superior e instituto superior tecnológico público, previo a la firma de un convenio interinstitucional, para ayudas tecnológicas e infraestructura de las instituciones públicas del nivel superior del cantón Huaquillas, caso contrario dichos valores, se revertirán a la partida de educación y cultura, para el desarrollo de la misma. En caso de ser necesario se reglamentará la distribución del porcentaje en base a la necesidad real de los estudiantes.
- 4) El 55% para el mantenimiento de las vías públicas urbanas del cantón Huaquillas.

CAPÍTULO II

DE LAS ZONAS REGENERADAS, ESPACIOS DE RECREACIÓN, COMUNITARIOS, TURÍSTICOS Y ÁREAS PROTEGIDAS

Art. 36.- DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, administra y mantiene diversas obras de Regeneración Urbana, como son: plazas, parques, áreas recreacionales, casas comunales, canchas de uso múltiple, mercados, conchas acústicas, escenarios deportivos, margen derecha del canal internacional, parque lineal, malecón Puerto Hualtaco, áreas protegidas (Bosque y Conchal Isla Seca, entre otros), aceras, y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística del cantón.

Art. 37.- DE LA CONSERVACIÓN DE ZONAS REGENERADAS, ESPACIOS DE RECREACIÓN, COMUNITARIOS, TURÍSTICOS Y ÁREAS PROTEGIDAS. - A efectos de la conservación y defensa de la infraestructura de estas zonas y áreas, queda expresamente prohibido:

- a) La venta y consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos, tabacos y sustancias sujetas a fiscalización;
- b) Ofrecer y ejercer servicios sexuales, actos de mendicidad, pernoctar o cualquier acto que atente contra la moral y el pudor dentro de las áreas y zonas mencionadas en este artículo.
- c) Que los hoteles, hostales, residenciales, que se encuentran alrededor de las zonas especificadas en esta Ordenanza que permitan el servicio sexual, serán sancionados con una multa de 1 SBU, y la clausura del local por 15 días, si es reincidente será sancionado con una multa de 2 SBU, y la clausura por 30 días.
- d) Fogatas,
- e) Destrucción de la vegetación, luminarias, grafitis, en general todo tipo de vandalismo.
- f) La realización de espectáculos o concentraciones públicas no autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas.
- g) La construcción y/o instalación de kioscos, casetas, cabinas, cercos de madera o metálicos en las áreas y zonas mencionadas en este artículo.
- h) El comercio ambulante en las áreas y zonas mencionadas en este Artículo.

La Comisaría Municipal determinará las zonas o lugares para la aplicación de este literal.

Art. 38.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS. - Es obligación de los propietarios de los bienes inmuebles circundantes mantener bien pintados la parte frontal de las viviendas o locales comerciales, y conservar limpios los portales, aceras, y libres de obstáculos por seguridad de los peatones.

En caso de incumplimiento a esta disposición se lo sancionará hasta con el 20% de 1 SBU del trabajador en general.

Art. 39.- PROHIBICIONES DE ESTACIONAMIENTO Y CIRCULACIÓN VEHICULAR.- Prohíbese el estacionamiento y circulación de carretas, motocicletas, tricimotos, motocargas, mototaxis, triciclos, autos, camionetas, camiones, buses, vehículos eléctricos y otros vehículos en aceras, parques, zonas no autorizadas dentro de las zonas regeneradas, espacios de recreación, espacios comunitarios, espacios turísticos y áreas protegidas del Cantón Huaquillas.

A los vehículos que incumplan esta disposición, se les colocarán los candados respectivos y los propietarios deberán pagar las siguientes multas en Rentas Municipales, de acuerdo a su categoría:

- a. Automóviles, taxis, tricimotos, motocargas, mototaxis (transporte alternativo) y camionetas la multa será equivalente al 5 % de 1 SBU.
- b. Buses y camiones de un eje, la multa será equivalente al 15% de 1 SBU.
- c. Para buses y camiones de más de un eje, la multa será equivalente al 20% de 1 SBU.

En el caso de carretas, motocicletas, triciclos, vehículos eléctricos se procederá a retirar a estas cuando se encuentren circulando o estacionados en lugares no autorizados y se les impondrá la sanción del 4% del SBU del Trabajador en General.

En caso de encontrarse o verificarse el incumplimiento del presente Artículo, a más de la aplicación de los candados se podrá sancionar mediante las siguientes alternativas:

1. Pago inmediato en las oficinas de Rentas Municipales del GAD Municipal Huaquillas.
2. Se procederá el cobro a través de la vía coactiva conforme lo determina el Art. 43 de la presente Ordenanza.

El control y sanción estará a cargo de la Comisaría Municipal. Se encuentran exentos los vehículos con placas de categoría diplomática, ambulancias, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional u otros vehículos estatales, que por razones de su trabajo lo pueden hacer circunstancialmente.

Art. 40.- PROHIBICIÓN DE TERMINALES PARA COOPERATIVAS DE TRANSPORTE.- Se prohíbe el funcionamiento de terminales u oficinas de cooperativas de transporte de carga y pasajeros a nivel internacional, interprovincial, intercantonal, intracantonal en las avenidas y zonas regeneradas. .

En caso de incumplimiento a este artículo, la sanción será de 5 **Salarios Básicos Unificados** del Trabajador en General para la cooperativa o compañía, y en el caso de reincidencia se impondrá el doble de la sanción.

Art. 41.- PROHIBICIONES SOBRE CONTAMINACIÓN AUDITIVA. - Prohíbese el uso excesivo de bocinas y altoparlantes instalados en vehículos, el uso de tubos de escape en mal estado o con retumbadores que se encuentren parqueados y en circulación en las zonas regeneradas, parques y centro de la ciudad, a excepción de casos de emergencia y de campañas sanitarias y otras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas.

En las zonas comerciales, residenciales o negocios que se encuentren ubicados en la vía pública y zonas regeneradas, se les retirará el objeto con que se ocasiona el ruido y provoca la contaminación auditiva.

En general se prohíbe toda clase de acciones que perturben la tranquilidad pública ciudadana o afecte la moral y buenas costumbres. Las contravenciones a estas disposiciones serán sancionadas por la Comisaría Municipal con una multa del 5% al 20% de 1 SBU vigente.

Para determinar la contaminación auditiva se aplicará la medición de decibeles a través de un sonómetro y se regirá por los estándares establecidos por la OMS.

Estará a cargo del control y sanción la Comisaría Municipal.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 42.- DE LA COMPETENCIA. - El **Comisario/a Municipal**, será la autoridad competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente Ordenanza, garantizando el debido proceso.,

Art. 43.- DEL PROCEDIMIENTO. - En el ejercicio de sus competencias, los Agentes de Control Municipal ejercerán el control para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

El Agente de Control Municipal en los casos de las transgresiones a la presente Ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al presunto infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara, la determinación de la infracción cometida y los montos de las multas establecidos en la presente Ordenanza; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y la retención del objeto material de la infracción.

El Agente de Control Municipal deberá informar de los hechos cometidos, mediante un parte elevado a conocimiento del Comisario/a Municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador, donde se identificará al infractor se establecerá con precisión las circunstancias en las que se cometió la infracción; de ser el caso, al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

De presentarse la impugnación, el Comisario/a Municipal encargado del Procedimiento Administrativo sancionador convocará a una audiencia pública, oral y contradictoria al ciudadano notificado en el término de ocho (8) días hábiles, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la Audiencia y contando con el Informe Jurídico previo del Procurador (a) Síndico (a) Municipal, se dictará la respectiva Resolución.

A esta Audiencia el Comisario/a Municipal encargado del Procedimiento Administrativo sancionador convocará al Agente de Control Municipal (Código Orgánico de las entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público). Art. 60 COOTAD literal s) Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la Ley;

De la Resolución del trámite administrativo el presunto infractor tendrá (3) días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma.

Una vez notificado el ciudadano responsable de la infracción, con la Resolución en firme, deberá cancelar el valor de la multa en la oficina de recaudaciones previo la emisión del título correspondiente, en el término máximo de diez (10) días hábiles.

Art. 44.- COACTIVA. - Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente Ordenanza no es cancelada en el término establecido en el artículo 42, se procederá con la aplicación de la Vía Coactiva, según lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico Administrativo.

Para la aplicación del presente Artículo el funcionario/a encargado de Coactivas, de ser necesario tomará en cuenta el cobro mediante los predios urbanos, o patente municipal.

Art. 45.- RÉGIMEN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES. - Tratándose de adolescentes infractores de la presente Ordenanza, el trámite será sustanciado y

resuelto en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Huaquillas, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Art. 46.- ACCIÓN POPULAR. - La autoridad municipal competente actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta Ordenanza; sin perjuicio de denuncia de la ciudadanía, como mecanismos de participación y corresponsabilidad ciudadana, los o las ciudadanas podrán denunciar las violaciones a la presente Ordenanza a través de los Agente de Control Municipal y del Sistema Integrado de Seguridad ECU 911.

Art. 47.- SANCIONES PARA QUIEN OFREZCA Y EJERZA LA PROSTITUCIÓN CLANDESTINA EN LAS ZONAS REGENERADAS, ESPACIOS DE RECREACIÓN, COMUNITARIOS, TURÍSTICOS Y ÁREAS PROTEGIDAS. - Será sancionada/o con una multa del 20% de un SBU y se procederá a retirar con la intervención de los Agentes de Control Municipal y de ser necesario con la fuerza pública, a la trabajadora o el trabajador sexual que, en estado de exhibición o promoción del ejercicio de la prostitución clandestina, se encuentra en las zonas regeneradas, espacios de recreación, comunitarios, turísticos y áreas protegidas del territorio del Cantón Huaquillas. En caso de reincidencia, será sancionado/a con multa del 40% de un SBU.

En el caso de que la persona infractora demuestre que carece de los medios económicos suficientes para el cumplimiento de esta sanción, el Funcionario encargado del Procedimiento Administrativo sancionador, dispondrá a la Dirección de **Desarrollo Social** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, que imponga las acciones sociales y comunitarias que contribuyan con el desarrollo del Cantón, guardando proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción impuesta.

Cuando de esta actividad resulte una acción grave que constituya delito se remitirá a la autoridad competente.

Art. 48.- DECOMISO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN. - Será sancionado con multa equivalente al 20% de un SBU y el decomiso de la bebida alcohólica a quien o quienes compren, vendan o entreguen gratuitamente, bebidas alcohólicas, en las zonas regeneradas, espacios de recreación, comunitarios, turísticos, áreas protegidas y demás lugares no autorizados por la autoridad municipal.

En caso que se encuentre en acto flagrante a expendedores o consumidores de sustancias sujetas a fiscalización en las zonas regeneradas, espacios de recreación, comunitarios, turísticos y áreas protegidas, se coordinará con la Policía Nacional para los fines legales pertinentes; se aplicará una multa de 50% a expendedores y del 10% de un SBU a los consumidores.

Las personas que se encuentren en estado etílico o que se encuentren bajo los efectos de haber consumido sustancias sujetas a fiscalización serán retiradas de la zona de influencia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, establecerá políticas públicas adecuadas que incluirán campañas de concientización y sensibilización en consumo de alcohol y drogas, para la progresiva disminución del consumo para este grupo de atención prioritaria.

Art. 49.- DESTINO DE MULTAS. - Lo recaudado por concepto de multas por contravenciones a las normas contenidas en el Capítulo II de la presente Ordenanza, serán destinadas a financiar acciones y programas de capacitación, equipamiento para los Agentes de Control Municipal, prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

Art. 50.- DESTINO DE LOS DECOMISOS. - Las bebidas alcohólicas decomisadas, luego del pronunciamiento expreso por parte del servidor (a) municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, en su resolución ordenará: la destrucción o devolución de las mismas, por lo cual se coordinará con las entidades ambientales del GADM-Huaquillas y entidades públicas competentes, quienes levantarán un acta para el caso de destrucción a los consumidores y en caso de devolución para los expendedores se procederá luego del pago de la respectiva multa del 10% de un SBU.

En el caso de sustancias sujetas a fiscalización será la autoridad competente que tome procedimiento.

Art. 51.- POLÍTICAS PÚBLICAS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas en aras de cambiar progresivamente los hábitos ciudadanos en cuanto al respeto de los bienes de uso público y el consumo de bebidas alcohólicas, drogas, prostitución clandestina y mendicidad, implementará las siguientes políticas públicas y mejoras prácticas:

1. Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias sujetas a fiscalización, dirigidos a niños, niñas y adolescentes del cantón Huaquillas, en coordinación con instituciones de carácter público o privado y organizaciones de la sociedad civil.
2. Desarrollar y emprender foros, talleres, etc., dirigidos a la ciudadanía sobre el respeto a los bienes de uso público y prevención del consumo de bebidas alcohólicas, sustancias sujetas a fiscalización, prostitución clandestina y mendicidad en el cantón;
3. Promover una Veeduría Ciudadana por el Buen Vivir de Huaquillas, que tenga como finalidad controlar y denunciar los malos hábitos relativos al consumo de bebidas alcohólicas y sustancias sujetas a fiscalización en espacios públicos; y la recuperación de las y los ciudadanas y ciudadanos con adicción al alcohol y sustancias sujetas a fiscalización.
4. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas a través de sus diferentes Unidades Administrativas, desarrollarán proyectos para la aplicación de acciones afirmativas dirigidas a incentivar la buena utilización de los bienes de uso público;
5. Generar archivos documentales y digitales con datos estadísticos sobre los hábitos de las y los ciudadanas/os en cuanto a la utilización de los bienes de

uso público y el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias sujetas a fiscalización, prostitución clandestina y mendicidad.

Art. 52.-El incumplimiento e inobservancia de la presente Ordenanza por parte del Comisario/a Municipal y del personal a su cargo; sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, serán sancionados por la autoridad nominadora, de acuerdo a la gravedad del caso, previo a las reglas del debido proceso, de conformidad con la siguiente clasificación:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria administrativa;
- d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,
- e) Destitución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Quien puede otorgar la patente municipal anual o temporal para el ejercicio económico de las diferentes actividades es el Comisario/a Municipal.

SEGUNDA: El Comisario/a Municipal tendrá la facultad de clausurar a quienes no cuenten con la patente municipal de su ejercicio económico ya sean estas personas naturales o jurídicas.

TERCERA: Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, en especial para evitar la venta y consumo de bebidas alcohólicas, sustancias sujetas a fiscalización, la prostitución clandestina, incluidos los actos de mendicidad, dentro de las zonas regeneradas, espacios de recreación, comunitarios, turísticos y áreas protegidas en el territorio, el Alcalde/sa del Cantón Huaquillas podrá coordinar operativos conjuntos con funcionarios de la Comisaría Municipal, con Comisaría Nacional de Policía, con los órganos de control de Policía Nacional, Fiscalía, función judicial y las entidades del Estado que tengan competencia en el control de los espacios públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para la aplicación del artículo 39, las cooperativas o compañías de transporte tendrán 12 meses de plazo a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial y previa notificación por escrito.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del Art. 23 se le otorga un tiempo perentorio de 60 días plazo a fin de que la Comisaría, Planeamiento Urbano y Planificación definan cuáles serán las vías sujetas a dicho Artículo.

TERCERA.-Dentro del plazo de treinta y seis meses, contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, la Comisaría del GADMH en coordinación con el Órgano competente, implementarán el Sistema Nacional de Información y Registro de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas de conformidad con la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongán a la presente Ordenanza.

La presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE USO DE LA VÍA PÚBLICA, ZONAS REGENERADAS, ESPACIOS DE RECREACIÓN, ESPACIOS COMUNITARIOS, ESPACIOS TURÍSTICOS Y AREAS PROTEGIDAS** entrará en vigencia a partir de su sanción, o publicación en la página web de la institución <http://www.huaquillas.gob.ec/>, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Huaquillas a los 05 días del mes de mayo del 2020.



Econ. Alberto Astudillo Castro
**ALCALDE DEL
GADM-HUAQUILLAS**



Ab. José V. Arias Roldán
**SECRETARIO GENERAL DEL
GADM-HUAQUILLAS**

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones del Concejo Municipal de Huaquillas de fecha 17 de marzo y 05 de mayo del 2023, y suscrita por el Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas el --- de marzo de 2023.



Ab. José V. Arias Roldán
**SECRETARIO GENERAL DEL
GADM-HUAQUILLAS**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS.

RAZÓN: Que de conformidad a lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remití a conocimiento al Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro, es su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Huaquillas, la ordenanza que antecede para su respectiva sanción, quién queda notificado personalmente el día de hoy 08 de mayo del 2023, a las 09H00.- **LO CERTIFICO.**



Ab. José V. Arias Roldán
**SECRETARIO GENERAL DEL
GADM-HUAQUILLAS**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- CERTIFICO: siento razón que notifique personalmente al señor Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro, Alcalde del GADM-Huaquillas con la providencia que antecede, el día de hoy 08 de mayo del 2023, a las 09H05.- **LO CERTIFICO.**



Ab. José V. Arias Roldán
**SECRETARIO GENERAL DEL
GADM-HUAQUILLAS**

VISTOS: Ec. Héctor Alberto Astudillo Castro Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE USO DE LA VÍA PÚBLICA, ZONAS REGENERADAS, ESPACIOS DE RECREACIÓN, ESPACIOS COMUNITARIOS, ESPACIOS TURÍSTICOS Y AREAS PROTEGIDAS”**, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes. Publíquese de conformidad con la ley.- **CÚMPLASE.**

Huaquillas, 08 de mayo del 2023, a las 09H10



Econ. Alberto Astudillo Castro
**ALCALDE DEL
GADM-HUAQUILLAS**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- Proveyó y firmo la providencia que antecede el señor Econ. Héctor Alberto Astudillo Castro, Alcalde titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, en la fecha y hora que se señala en la misma, **LO CERTIFICO.**

Huaquillas, 08 de mayo del 2023, a las 09H30



Ab. José V. Arias Roldán
**SECRETARIO GENERAL DEL
GADM-HUAQUILLAS**

ANEXO ÚNICO A LA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE USO DE LA VÍA PÚBLICA, ZONAS REGENERADAS, ESPACIOS DE RECREACIÓN, ESPACIOS COMUNITARIOS, ESPACIOS TURÍSTICOS Y ÁREAS PROTEGIDAS

Para los fines previstos en esta la presente ordenanza, se utilizarán las siguientes definiciones, que podrán ser modificadas mediante resolución Administrativa, atendiendo a las necesidades de la gestión.

ACERA.- Parte lateral de la vía pública comprendida entre la línea de fábrica y la calzada, destinada al tránsito exclusivo de peatones. Se la determina como superficie continua el inclusiva, sin obstáculos para la circulación de personas con discapacidades, coches de niños o sillas de ruedas; y, de manera excepcional bicicletas, en los casos que se incluya secciones especiales para este uso.

BORDILLO.- Faja o cinta de piedra u hormigón que forma el borde de una acera.

CALZADA.- Parte central de la calle comprendida entre dos aceras y con firme empedrado, hormigón o asfaltado.

CUNETETA.- Zanja a los lados de un camino o vía de circulación para recoger el agua de la lluvia.

PATENTE MUNICIPAL.- Es una contribución impuesta y cobrada por el GAD municipal sobre el Volumen de Negocios a toda persona de conformidad con lo dispuesto en el artículo 547 del COOTAD.

PUESTO AMBULANTE.- Se considera puesto ambulante cuando se realiza venta no sedentaria por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

PUESTO EVENTUAL.- Se considera puesto eventual cuando se realiza venta no sedentaria por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros de establecimientos en donde se lleva a cabo un evento puntual debidamente autorizado en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

PUESTO PROVISIONAL.- Se considera puesto provisional cuando se realiza venta no sedentaria por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables, y que por observación de la comisaría municipal se encuentran a la espera de un trámite pendiente que cambiaría la condición de provisional.

PUESTO TEMPORAL.- Se considera puesto temporal cuando se realiza venta no sedentaria por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o

transportables, y que goza de patente municipal que expide automáticamente el último día del año.

SOPORTAL.- Estructura exterior de un edificio que forma un acceso cubierto a la puerta principal de entrada y está apoyada sobre columnas o pilares.

VÍA PÚBLICA.- Espacio destinado para la circulación peatonal y/o vehicular, compartida y con prioridad peatonal.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal E-090-WEA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"*;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, que refiere: *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos"*, en el numeral 3, ordena como un derecho *"La jubilación universal"*;

Que, por mandato del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, guardando relación con los artículos 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios;

Que, el numeral 2 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que el derecho al trabajo se sustenta en varios principios, entre ellos que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles;

Que, el Mandato Constituyente No. 2, en el Art. 6, establece la prohibición de crear o restablecer otros complementos remunerativos a todas las instituciones y entidades del sector público;

Que, el referido Mandato 2, contempla que las instituciones y entidades del sector público que reconozcan para sus servidores bonificaciones, complementos y beneficios económicos adicionales, que sumadas a las que componen su remuneración mensual unificada, establezcan un total superior al límite fijado deberán reducir este total al máximo fijado en el Mandato Constituyente;

Que, el artículo 7 del COOTAD, determina: *"Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"*;

Que, el artículo 60 literal d) del COOTAD, establece como una atribución del alcalde: *"d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal"*;

Que, el inciso 7 del artículo 188 del Código del Trabajo establece que en caso de despido intempestivo el trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas del mismo cuerpo normativo;

Que, el Código de Trabajo, en el Art. 216, referente a la jubilación a cargo de empleadores, establece que los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo a las siguientes reglas: (...).

“2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

“Exceptúese de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable”;

Que, la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Santo Domingo, en sesiones Ordinaria y Extraordinaria celebradas el 17 y 18 de marzo de 2016, la misma que se encuentra incluida en el Código Municipal de Santo Domingo, Libro I – El cantón y su gobierno, Título IV – Administración Municipal, SUBTÍTULO IV – JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO;

Que, el Concejo Municipal en sesiones Ordinaria y Extraordinaria celebradas el 31 de enero y 11 de febrero de 2019 respectivamente, discutió y aprobó la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 791, de fecha 27 de febrero de 2019;

Que, mediante Negociación de todas las cláusulas del Contrato Colectivo indefinido SUTRAM y el GADMSD, en la cláusula CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- JUBILACIÓN PATRONAL.- Acuerda en la negociación del Contrato colectivo de trabajo el valor de USD. 165 dólares mensuales por concepto de JUBILACIÓN PATRONAL, en armonía de lo ordenado en el numeral 2 inciso segundo del artículo 216 del Código de Trabajo;

Que, el Código Municipal de Santo Domingo, en su Libro I, Título II – CONCEJO MUNICIPAL, Subtítulo I – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, Capítulo I – DISPOSICIONES GENERALES, el artículo 7, manifiesta que una de las funciones y atribuciones del Concejo Municipal es: *“Expedir, reformar y derogar ordenanzas e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”;*

Que, el Código Municipal en su Libro I, Título II – CONCEJO MUNICIPAL, Subtítulo I – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, Capítulo IV – SESIONES, DEBATES EN EL PLENO Y COMISIONES DE TRABAJO, Sección IV – VOTACIONES, el Art. 49, señala que: *“Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento para su expedición...”;*

Que, al amparo de lo previsto en el artículo 216, numeral 2, inciso segundo del Código de Trabajo, faculta a los municipios que conforman el régimen seccional autónomo regular mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal;

Que, el valor de jubilación patronal que reciben actualmente los ex trabajadores del GAD Municipal de Santo Domingo, se encuentra acorde a la normativa legal vigente, conforme los lineamientos previstos en el artículo 216, numeral 2 inciso segundo del Código del Trabajo, esto es, mediante Ordenanza de Jubilación Patronal;

En uso de las facultades establecidas en los artículos 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA EL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I - EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO IV - ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, SUBTÍTULO IV - JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.

Artículo 1.- Modifíquese el Art. 2, por el siguiente:

Art. 2. **SISTEMA DE JUBILACIÓN.** - El sistema de jubilación patronal protegerá a las y a los trabajadores del Gobierno Municipal de los riesgos de vejez y de invalidez por medio de una jubilación patronal, independiente de la que, para estos casos, confiere el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuya pensión jubilar se establece en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Sustitúyase el Art. 3 por el siguiente:

Art. 3. **BENEFICIARIOS.** - La Jubilación Patronal se concederá a favor de las y los trabajadores del GAD Municipal de Santo Domingo que hayan cumplido veinticinco años o más de servicio, en forma continuada o interrumpidamente, de acuerdo a las reglas contenidas en el Art. 216 numeral 2 inciso segundo del Código del Trabajo y demás normativa que expida el ente rector en materia de trabajo.

Artículo 3.- Suprímase en el Art. 5, inciso primero, las siguientes palabras: "la edad".

Artículo 4.- Sustitúyase el Art. 6, inciso primero, por el siguiente contenido:

Art. 6. **RESOLUCIÓN.** - Recibidos los informes señalados en el artículo anterior, el Alcalde/sa o su delegado procederá a resolver lo solicitado, disponiendo a la Dirección de Administración del Talento Humano y a la Dirección Financiera, conceder a la o al solicitante la jubilación patronal una vez que se cumpla el debido proceso, luego de lo cual, será ingresado a roles.

Artículo 5.- Sustitúyase el Art. 7, por el siguiente:

Art. 7. **DE LA PENSIÓN JUBILAR.** - Las o los trabajadores del GAD Municipal de Santo Domingo que cumplan lo establecido en la presente ordenanza, una vez aprobado por la Máxima Autoridad Administrativa o su delegado, tienen derecho a la Jubilación Patronal, para lo cual se observará los siguientes aspectos:

- a. El GAD Municipal de Santo Domingo, con fundamento en lo prescrito en el artículo 216 numeral 2, inciso segundo del Código de Trabajo, el cual faculta se regule mediante ordenanza la jubilación patronal, reconocerá y cancelará por dicho concepto cómo único valor USD 300,00 (trescientos dólares de los Estados Unidos de

Norteamérica) mensuales a los trabajadores del GADMSD que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios en la institución.

- b. La pensión jubilar patronal prevista en esta ordenanza, por su naturaleza legal, es de carácter vitalicio, en consecuencia, no estará sujeto a posteriores revisiones ni negociaciones a través de Contrato Colectivo o actas transaccionales.
- c. El valor por pensión jubilar que los beneficiarios perciban de conformidad a esta ordenanza comprende; el valor que actualmente reciben más el adicional que falte hasta llegar a los USD 300,00 trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, mismo que es de carácter vitalicio, en consecuencia, no estará sujeto a posteriores revisiones ni negociaciones a través de Contrato Colectivo o actas transaccionales.
- d. La pensión jubilar patronal se cancelará a través de los roles de pago;
- e. Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo", conforme lo manda el artículo 217 del Código del Trabajo; y,
- f. De ser menores de edad los beneficiarios, el pago se hará a su representante legal.

El valor que se fija por concepto de jubilación patronal en la presente ordenanza es de carácter vitalicio y será considerado como único valor que cancelará el GAD Municipal de Santo Domingo, por lo tanto, no estará sujeta a negociaciones a través del contrato colectivo ni actas transaccionales; por ello, en el actual y posteriores Contratos Colectivos, esta pensión no será objeto de negociación, en virtud de que, los jubilados percibirán este beneficio de manera directa a través de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Sustitúyase el Art. 8, por el siguiente:

Art. 8. **PREVALENCIA.** - Las solicitudes de jubilación patronal serán atendidas por ser un derecho; para este efecto, la Dirección Financiera asignará los recursos correspondientes en el presupuesto municipal de cada año.

Artículo 7.- A continuación del Art. 8, inclúyase el siguiente artículo:

Art. 9. **EXCEPCIÓN.** - La presente ordenanza será aplicable a todos los beneficiarios de la jubilación patronal, a excepción de los jubilados que a través de acción de protección gozan de pensión jubilar establecida mediante sentencia, dentro del juicio N° 23331-2014-4664.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La Dirección Financiera certificará la existencia de la respectiva disponibilidad presupuestaria a fin de cumplir lo previsto en el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en consecuencia, el pago por concepto de jubilación patronal surtirá efecto para lo venidero.

SEGUNDA. - Una vez aprobada la presente ordenanza, se notificará al Secretario General de SUTRAM S.D. por cuanto esta pensión jubilar patronal, ya no será motivo de negociación colectiva; y, al Director Regional del Ministerio de Trabajo que corresponda a esta jurisdicción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Disposición Transitoria Primera del SUBTÍTULO IV – JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, TÍTULO IV – ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LIBRO I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, del CÓDIGO MUNICIPAL.

Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, a los 10 días del mes de mayo de 2023.


Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

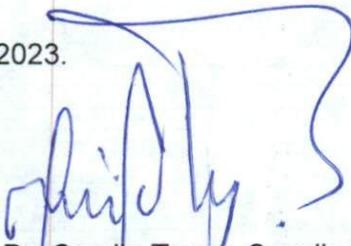

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
ALCALDIA


G.A.D. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA EL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I - EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO IV - ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, SUBTÍTULO IV - JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 09 y 10 de mayo del 2023.

Santo Domingo, 11 de mayo del 2023.

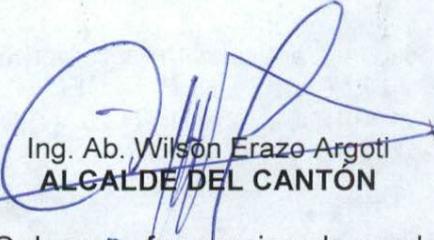

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL


G.A.D. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
SECRETARÍA GENERAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA EL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I - EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO IV - ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, SUBTÍTULO IV - JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, y ordeno su

PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 11 de mayo del 2023.


Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por el Sr. Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 11 de mayo de 2023


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAMILO ROBERTO
TORRES CEVALLOS**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.